

Casación N.º 23232-2023-Lima – Regalías por marca registrada posteriormente

La deducción del pago de regalías por el uso de una marca que en un principio se utilizó gratuitamente pero que posteriormente fue registrada, no está prohibida legalmente. La marca es un elemento esencial de reconocimiento en el mercado, relacionado de forma estrecha y objetiva con el giro del negocio y la generación de rentas, por lo que es necesario y deducible.

RTF N.º 01401-10-2023 – No procede deducción de regalías por marca

No es deducible las regalías por el uso de una marca que siendo usada por la recurrente desde un principio no fue inscrita, sino que posteriormente permitió que el gerente fuera quien la inscribiera, siendo un gasto injustificado. Además, la recurrente no era reconocida comercialmente por dicha marca y su inscripción no originó un incremento en sus ventas, por lo que no cumple con el requisito de causalidad en tanto no se evidencia que ha contribuido a la generación de rentas.